



ACUERDO CG05/2019

POR EL QUE SE RESUELVE LA PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL RELATIVA A LA COMPLEMENTACIÓN Y AMPLIACIÓN DE LA INTEGRACIÓN DEL ÓRGANO DE ENLACE DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL CON EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, QUE ATENDERÁ LOS ASUNTOS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL Y DEL PERSONAL DE LA RAMA ADMINISTRATIVA.

G L O S A R I O

Comisión	Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional
Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora
Estatutos	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y de la Rama Administrativa
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora
Órgano de Enlace	Órgano de Enlace con el INE para atender lo relacionado
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana
SPEN	Servicio Profesional Electoral Nacional

ANTECEDENTES.

- I. Con fecha treinta de octubre de dos mil quince, el Instituto Nacional Electoral, aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG909/2015, mismo que regula en su libro primero:
 - El SPEN en el Instituto Nacional Electoral.

- El personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral.
En su libro segundo:
 - El SPEN en los Organismos Públicos Locales Electorales.
 - El servicio de la Rama Administrativa en los Organismos Públicos Locales Electorales.
- II. Con fecha primero de junio de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el acuerdo CG16/2016 por el que se aprueba la propuesta de la Consejera Presidenta para la designación del Órgano de Enlace del Instituto Estatal Electoral con el Instituto Nacional Electoral, que atenderá los asuntos del SPEN y del Personal de la Rama Administrativa.
 - III. El día cinco de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, aprobó el acuerdo CG29/2017 por el que se aprueba la propuesta de la Consejera Presidenta para la integración de comisiones permanentes señaladas en el artículo 130 de la LIPEES y la creación e integración de las comisiones temporales de participación ciudadana, de candidaturas independientes, de debates y de reglamentos.
 - IV. Con fecha veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, aprobó el Acuerdo CG212/2018 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior, del Reglamento de Sesiones del Consejo General y del Reglamento de la Junta General Ejecutiva, del Instituto Estatal Electoral.
 - V. En fecha nueve de enero de dos mil diecinueve, en sesión extraordinaria de la Comisión se aprobó el acuerdo CPSSPEN01/2019 *“Acuerdo por el que se propone al Consejo General, la complementación de la integración del Órgano de Enlace del Instituto Estatal Electoral con el Instituto Nacional Electoral, que atenderá los asuntos del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa”*.
 - VI. En fecha nueve de enero de dos mil diecinueve, mediante oficio número CPD-005/2019, suscrito por el consejero presidente de la Comisión, remite a la Consejera Presidenta de este Instituto Estatal Electoral el acuerdo CSSPEN01/2019 aprobado por la Comisión en misma fecha, para su inclusión en la próxima sesión del Consejo General.

C O N S I D E R A N D O

Competencia

1. Este Consejo General es competente para resolver sobre la propuesta de la Comisión relativa a la complementación de la integración del Órgano de Enlace del Instituto Estatal Electoral con el Instituto Nacional Electoral, que atenderá los asuntos del SPEN y del Personal de la Rama Administrativa,

conforme a dispuesto por los artículos 41 fracción V, Apartado C, numeral 11, así como el artículo 116 fracción IV, inciso c), numeral 1 de la Constitución Federal; 22 de la Constitución Local; 114 y 121 fracciones LXVI y LXX de la LIPEES.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, señala que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad y que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
3. Que el artículo 202 de la LGIPE, establece las bases y generalidades del SPEN.
4. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Estatuto, cada Organismo Público Local, en su ámbito de competencia, deberá determinar un Órgano de Enlace a cargo de la atención de los asuntos del Servicio y cada Órgano de Enlace contará con el apoyo del personal necesario de acuerdo con el número de Miembros del Servicio de los Organismos Públicos Locales.
5. Que el artículo 16 del Estatuto, establece las facultades del Órgano de Enlace, en los siguientes términos:

“Artículo 16. El Órgano de Enlace tendrá las facultades siguientes:

- I. Fungir como enlace con el Instituto;*
- II. Coadyuvar en la supervisión del cumplimiento del Estatuto y la normativa que rige al Servicio en el OPLE respectivo;*
- III. Coadyuvar en la Selección, Ingreso, Profesionalización, Capacitación, Promoción, Evaluación, Cambios de Adscripción, Rotación, Titularidad, Permanencia y Disciplina o Procedimiento Laboral Disciplinario, de acuerdo con la normativa y disposiciones que determine el Instituto;*
- IV. Realizar las notificaciones que le solicite la DESPEN, y*
- V. Las demás que determine el Estatuto y su normativa secundaria.”*

6. Que el artículo 473 fracción VII del Estatuto, establece entre las facultades del órgano superior de dirección de cada Organismo Público Local y a sus integrantes, designar al Órgano de Enlace que atienda los asuntos del Servicio, en los términos del referido Estatuto.
7. Que el artículo 22 de la Constitución Local, establece que la organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Estatal Electoral, integrado por ciudadanos y partidos

- políticos y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.
8. Que el artículo 3 de la LIPEES, establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral.
 9. Que el artículo 103 de la LIPEES, señala que el Instituto Estatal Electoral es un órgano público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la Entidad. Asimismo, establece que el Consejo General será su máximo órgano de Dirección y se integrará por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales con derecho a voz y voto que durarán en su encargo por un periodo de siete años y no podrán ser reelectos.
 10. Que el artículo 114 de la LIPEES, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto Estatal Electoral.
 11. Que el artículo 121 fracción LXVI de la LIPEES, señala como atribución del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

Razones y motivos que justifican la determinación

12. Que en fecha nueve de enero de dos mil diecinueve, en sesión extraordinaria de la Comisión se aprobó el acuerdo CPSSPEN01/2019 *“Acuerdo por el que se propone al Consejo General, la complementación de la integración del Órgano de Enlace del Instituto Estatal Electoral con el Instituto Nacional Electoral, que atenderá los asuntos del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa”*, en los siguientes términos:

“Partiendo de que los servicios de carrera son una herramienta fundamental para garantizar una estructura de personal especializada que desempeñe sus actividades con eficacia operativa y solvencia técnica en las instituciones públicas y al tratarse de un modelo que abre a concurso las plazas sustantivas, en este caso, de las autoridades electorales, permite que sean méritos técnicos y no en decisiones discrecionales o supeditadas a los cambios de mandos superiores, lo que defina quien ingresa y quien permanece en la estructura, ofreciendo estabilidad y opciones para desarrollar las cualidades profesionales de los recursos humanos que ejercen la función pública; el objeto del Servicio Profesional Electoral Nacional (SPEN) es asegurar el desempeño profesional de las actividades del INE y de los 32 OPL, garantizando objetividad e imparcialidad en la función estatal de organizar elecciones.”

Por lo que el SPEN se crea para conformar un servicio civil de carrera que garantice certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad a la organización electoral en las entidades federativas.

De ahí que el mandato de la reforma constitucional y legal de 2014 al INE fue: primero, conformar un servicio civil de carrera que garantice imparcialidad y profesionalismo a la organización electoral en las entidades federativas; segundo, que ello contribuya a los propósitos de estandarización de las contiendas electorales locales y, tercero, que las características, criterios y mecanismos estén expedidos, a través del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, a más tardar el 31 de octubre de 2015.

EL Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional refleja dos décadas de aprendizajes para profesionalizar al personal responsable de organizar los procesos electorales, así como una evolución conceptual, que incorpora una perspectiva de género y no discriminación, que no teníamos hace dos décadas.

Es por ello que el órgano de enlace para atender los asuntos relacionados con el SPEN que establece en el artículo 15 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y de la Rama Administrativa y cuyas atribuciones se señalan en el artículo 16 del mismo Estatuto, constituye el área especializada de los organismos públicos electorales de las entidades federativas en materia de seguimiento a las actividades a desarrollar por parte del Servicio Profesional Electoral Nacional, lo que implica para este Consejo General la necesidad de robustecer dicho órgano para que se cuente no solo con el personal necesario para la realización de sus actividades, sino las herramientas necesarias para maximizar la imparcialidad y profesionalismo en los funcionarios de este Instituto Electoral, en este sentido se busca construir a corto y mediano plazo un órgano capaz de llevar a cabo los procedimientos necesarios para contar con un organismo integrado cien por ciento por personal del servicio profesional electoral nacional.

Es importante señalar que la complementación del órgano de enlace se hace con personal que actualmente labora en el Instituto Estatal Electoral, con el mismo salario y prestaciones, por lo que no generara costo nominal no contemplado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en los artículos 202 de la LGIPE, 15 y 16 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y de la Rama Administrativa y 27 fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, la Comisión Permanente de Seguimiento al SPEN, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- *Además de los integrantes designados mediante acuerdo CG16/2016 de fecha 01 de junio de 2016, se propone se integren al órgano de enlace del SPEN las siguientes personas:*

Jonathan Edgardo Cobos Anaya

*Aurora del Rocío Vega Cota
Daniel Barrera Ortega
Griselda Guadalupe Luna Cota*

...”

- 13.** Adicionalmente a lo ya referido por la Comisión en el acuerdo que propone a consideración de este Consejo General, es importante precisar que debe partirse de que los servicios de carrera son una herramienta fundamental para garantizar una estructura de personal especializada que desempeñe sus actividades con eficacia operativa y solvencia técnica en las instituciones públicas y al tratarse de un modelo que abre a concurso las plazas sustantivas, en este caso, de las autoridades electorales, permite que sean méritos técnicos y no en decisiones discrecionales o supeditadas a los cambios de mandos superiores, lo que defina quién ingresa y quién permanece en la estructura, ofreciendo estabilidad y opciones para desarrollar las cualidades profesionales de los recursos humanos que ejercen la función pública; el objeto del Servicio Profesional Electoral Nacional (SPEN) es asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto Nacional y de los 32 Organismos Públicos Locales Electorales, garantizando objetividad e imparcialidad en la función estatal de organizar elecciones.

De ahí precisamente la importancia del SPEN pues conformar un servicio civil de carrera garantiza certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad en la organización electoral en las entidades federativas.

Por lo anterior, debe acatarse el mandato de la reforma constitucional y legal de 2014 que entre otros objetivos fueron, el conformar un servicio civil de carrera que garantice imparcialidad y profesionalismo a la organización electoral en las entidades federativas; que ello contribuya a los propósitos de estandarización de las contiendas electorales locales y, que las características, criterios y mecanismos estén expedidos, a través del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, a más tardar el 31 de octubre de 2015.

El Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional refleja dos décadas de aprendizajes para profesionalizar al personal responsable de organizar los procesos electorales, así como una evolución conceptual, que incorpora una perspectiva de género y no discriminación, que no teníamos hace dos décadas.

Es por ello que este Consejo General, considera de relevancia este importante órgano de enlace para atender los asuntos relacionados con el SPEN que se establece en el artículo 15 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y de la Rama Administrativa y cuyas atribuciones se señalan en el artículo 16 del mismo Estatuto, pues constituye el área especializada de los organismos públicos electorales de las entidades federativas en materia de seguimiento a las actividades a desarrollar por parte del Servicio Profesional

Electoral Nacional, lo que implica para este Consejo General la necesidad de robustecer dicho órgano para que cuente no solo con el personal necesario para la realización de sus actividades, sino las herramientas necesarias para maximizar la imparcialidad y profesionalismo en los funcionarios de este Instituto Electoral, en este sentido se busca construir a corto y mediano plazo un órgano capaz de llevar a cabo los procedimientos necesarios para contar con un organismo integrado cien por ciento por personal del servicio profesional electoral nacional.

Es importante señalar que la complementación del órgano de enlace se hace con personal que actualmente labora en el Instituto Estatal Electoral, con el mismo salario y prestaciones, por lo que no generará costo nominal no contemplado.

14. Por lo anterior, este Consejo General considera procedente la propuesta de la Comisión relativa a la complementación de la integración del Órgano de Enlace del Instituto Estatal Electoral con el Instituto Nacional Electoral, que atenderá los asuntos del SPEN y del Personal de la Rama Administrativa, en términos de lo expuesto el considerando 12 del presente acuerdo incluyéndose en la propuesta a los funcionarios públicos del Instituto Luis Antonio López Zazueta y Adilene Montoya Castillo.
15. De conformidad con los antecedentes y considerandos anteriores, y con fundamento en los artículos 41 fracción V, Apartado C, numeral 11, así como el artículo 116 fracción IV, inciso c), numeral 1 de la Constitución Federal; 202 de la LGIPE; 15, 16 y 473 fracción VII del Estatuto; 22 de la Constitución Local; así como los artículos 114 y 121 fracción LXVI de la LIPEES, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la propuesta de la Comisión relativa a la complementación de la integración del Órgano de Enlace del Instituto Estatal Electoral con el Instituto Nacional Electoral, que atenderá los asuntos del SPEN y del Personal de la Rama Administrativa.

SEGUNDO.- Se aprueba la designación de los ciudadanos:

- Jonathan Edgardo Cobos Anaya
- Aurora del Rocío Vega Cota
- Daniel Barrera Ortega
- Griselda Guadalupe Luna Cota
- Luis Antonio López Zazueta
- Adilene Montoya Castillo

Como integrantes del Órgano de Enlace del Instituto Estatal Electoral con el Instituto Nacional Electoral, que atenderá los asuntos del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, en términos de lo contenido en el considerando 12 del presente acuerdo.

TERCERO.- La Dirección Ejecutiva de Administración deberá proponer a la Junta General Ejecutiva de este Instituto los acuerdos correspondientes a fin de proveer los medios presupuestarios necesarios al citado órgano, para el cumplimiento de la finalidad que le fue encomendada.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva hacer del conocimiento mediante oficio a las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas de este organismo electoral, debiéndose agregar copia del presente acuerdo, para su debido cumplimiento y para los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que mediante oficio notifique el presente acuerdo a la Comisión Permanente del Servicio Profesional Electoral del Instituto Nacional Electoral y a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral para su conocimiento y efectos legales a los que haya lugar.

SEXTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que ordene la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados de este organismo electoral, así como en la página de internet del mismo para conocimiento general y para todos los efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que a través de la Dirección del Secretariado, realice la publicación del presente Acuerdo en el sitio web del Instituto Estatal Electoral, para conocimiento del público en general.

OCTAVO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral que no hubieren acudido a la sesión.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el día dieciséis de enero de dos mil diecinueve, por cinco votos a favor de la consejera electoral Ana Maribel Salcido Jashimoto y los consejeros electorales Vladimir Gómez Anduro, Francisco Arturo Kitazawa Tostado, Daniel Núñez Santos y el voto concurrente del consejero electoral Daniel Rodarte Ramírez, y dos votos en contra de la Consejera Presidenta Guadalupe Taddei Zavala y voto particular de la consejera electoral Claudia Alejandra Ruiz Reséndez, ante el Secretario Ejecutivo con quien legalmente actúan y da fe.- **Conste.-**

Se aprobó en lo particular, la modificación de la denominación del acuerdo, por cinco votos a favor de la consejera electoral Ana Maribel Salcido Jashimoto y los consejeros electorales Vladimir Gómez Anduro, Francisco Arturo Kitazawa Tostado, Daniel Núñez Santos, Daniel Rodarte Ramírez y dos votos en contra de la consejera electoral Claudia Alejandra Ruiz Reséndez y la Consejera Presidenta Guadalupe Taddei Zavala.

Se aprobó en lo particular, la inclusión del ciudadano Luis Antonio López Zazueta, como integrante del órgano de enlace del Servicio profesional electoral, por seis votos a favor de la consejera electoral Ana Maribel Salcido Jashimoto, los consejeros electorales Vladimir Gómez Anduro, Francisco Arturo Kitazawa Tostado, Daniel Núñez Santos, Daniel Rodarte Ramírez y la Consejera Presidenta Guadalupe Taddei Zavala, y un voto en contra de la consejera electoral Claudia Alejandra Ruiz Reséndez.

Se aprobó en lo particular, la inclusión de la ciudadana Adilene Montoya Castillo, como integrante del órgano de enlace del Servicio profesional electoral, por unanimidad de votos de las consejeras electorales Ana Maribel Salcido Jashimoto y Claudia Alejandra Ruiz Reséndez, así como de la Consejera Presidenta Guadalupe Taddei Zavala, y los consejeros electorales Vladimir Gómez Anduro, Francisco Arturo Kitazawa Tostado, Daniel Núñez Santos y Daniel Rodarte Ramírez.

Lic. Guadalupe Taddei Zavala
Consejera Presidenta

Mtro. Vladimir Gómez Anduro
Consejero Electoral

Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado
Consejero Electoral

Mtro. Daniel Núñez Santos
Consejero Electoral

Mtro. Daniel Rodarte Ramírez
Consejero Electoral

Mtra. Claudia Alejandra Ruíz Reséndez
Consejera Electoral

Lic. Ana Maribel Salcido Jashimoto
Consejera Electoral

Lic. Roberto Carlos Félix López
Secretario Ejecutivo

Esta hoja pertenece al Acuerdo CG05/2019 denominado “Por el que se resuelve la propuesta de la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional relativa a la complementación y ampliación de la integración del Órgano de Enlace del Instituto Estatal Electoral con el Instituto Nacional Electoral, que atenderá los asuntos del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa”, aprobado por el Consejo General de este organismo electoral en sesión extraordinaria celebrada el día dieciséis de enero de dos mil diecinueve.